Auto sust No 25
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 2º Civil Municipal De Menor Cuantía de Popayán – Cauca, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ANDRES FELIPE MOSQUERA NAVARRO, con C.C. No. 7.282.692, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00591 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 23
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 3º Civil Municipal, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ADOLFO DE JESUS CASTAÑO TARAZONA, con C.C. No. 16.719.725, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- NEGAR la petición que realiza el demandado, toda vez que el proceso se encuentra activo, y su escrito no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00194 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 05
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Gobernación del Valle informando que se levanto la medida de embargo en contra del señor JAIME ALBERTO TORRES

2.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00932 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 22
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00704 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 07
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el mismo no contiene el nombre del remitente y del correo electrónico remitido, no se evidencia que sea parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00450 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 31
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00679 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 26
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00453 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 06
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Juzgado 11° Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00130 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 20
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando la cancelación del embargo de remanentes

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00818 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 3404
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós de 2022

En atención al escrito que antecede allegado por el pagador de COLPENSIONES, se procederá a oficiar a esa entidad, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Despacho correspondiente al 50% de los dineros de la pensión del demandado, tal como le fue comunicado en oficio No. 1062 del 06 de mayo de 2014, hasta que reciba orden en contrario.

Por otra parte, se amplia el límite de embargo en la suma de $17.200.000, sobre la pensión del demandado, por lo que se oficiará al pagador en tal sentido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Despacho correspondiente al 50% de los dineros de la pensión del demandado, que le fue comunicado en oficio No. 1062 del 06 de mayo de 2014, hasta que reciba orden judicial en contrario.

2.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de $5.584.566, sobre la pensión del demandado LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE con C.C. 14.877.888

3.- OFICIAR a COLPENSIONES, a fin de informarle que sobre la medida de embargo de la pensión del demandado LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE con C.C. 14.877.888, se amplió el límite de embargo en la suma de $17.200.000.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a COLPENSIONES, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00098 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto Sust. No. 19
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CALI, se hace necesario que la peticionaria acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-2253 del 14 de agosto de 2018, tal y como se le dijo en auto de 08 de julio de 2020.

2.- REQUERIR al PAGADOR de FIDUPREVISORA para que informe el estado de la medida de embargo en contra del demandado, JAIRO ORTIZ ANGEL con C.C. 14.954.643 comunicada en oficio No. 03-0778 del 03 de abril de 2018, recibida el 05 de mayo de 2018, o informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la misma.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00071 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 21
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós de 2022

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la demandada que, en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, este despacho en auto de 04 de febrero de 2020 dejó sin efecto la terminación decretada.

En consecuencia, no hay lugar a levantar las medidas cautelares decretadas toda vez que el proceso se encuentra activo, ahora que, si su intención es la de terminar el proceso, deberá presentar su petición con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de levantar la medida de embargo solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00368 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 24
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se oficie a TRANSUNION, para que informe las cuentas bancarias que posea el demandado, y los saldos que reposan en las mismas

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"*

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante TRANSUNION., tendiente a la averiguación de la información y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar TRANSUINION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00433 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 30
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Quinto (5º) Laboral Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio No. 1193 de fecha 18 de julio de 2019.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00147 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 18

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto del 14 de octubre de 2021, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2008-00579 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 04

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia del certificado de libertad y tradición Nro. CT902145942 allegado por la Secretaría de Transito de Cali obrante a folio 118 del proceso hibrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio y revisión del expediente deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00799 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-DIC-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No 27
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del despacho comisorio No. 083 del 08 de octubre de 2019 Dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali.

2.- POR SECRETARIA remítase copia del despacho comisorio a la dirección electrónica radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00776 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

.

Auto sust No 28
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 1505 del 29 de septiembre de 2015, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación decretada.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ENTERESE al peticionario, que le fue reconocida personería desde 19 de marzo de 021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00575 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 29
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SORAYDA RIOJA MEDINA, con T.P. 277.670 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación decretada.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00197 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 02
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso infórmale al demandado, que el proceso se encueta terminado desde el 045 de enero de 2019.

Además, la Secretaría de Transito de Cali, allega oficio informando que se acato el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas UGN-957, misma que se pone en conocimiento del peticionario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento del demandado, el cometido de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00711 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 03
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso infórmale al peticionario que la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas MHM-146 ya fue levantada por la Secretaría de Transito de Cali, en oficio 25 de agosto de 2021, mismo que fue puesto en conocimiento de las partes en auto de 27 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00730 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 03
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso infórmale al apoderado de la demandada que no hay lugar a ordenar la expedición de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso no se encuentra terminado, mismo que se pone a disposición para su revisión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el apoderado demandado, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

2.- EXPEDIR a costa de la parte demandada, copia de todo el proceso físico e hibrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio y revisión del expediente deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00164 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA con T.P 261.039 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00562-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13/01/2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00461-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13/01/2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de la parte demandante, quien allega contrato de cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación desde el 08 de noviembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00930-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____

Secretaria

Auto Inter No. 003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de la parte demandante, quien allega contrato de cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 12 de noviembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00632-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____

Secretaria

Auto sust No. 008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, informa que allega renuncia de poder, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00588-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 202141520100904441 del 19 de agosto de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Movilidad, informando que, el "*vehículo de placas QGZ012,G fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente".*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 538604 del 22 de Octubre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad, informando que, se levantó la medida cautelar del vehículo de placas QGZ-012 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00025-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2022**

Secretaria

Auto sust No. 014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1320 del 23 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, informando que acepta el embargo de remanentes solicitados por este Despacho y deja a disposición el embargo de la quinta (5°) parte del salario que devenga la demandada Mosquera Sevillano.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00779-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____

Secretaria

Auto Inter No. 001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00699-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**13-01- 2022**

Secretaria

Autos Inter No. 014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan a las demandadas ANGIE TATIANA ROSERO LOPEZ con C.C#1.144.058.796 y SANDRA MILENA LOPEZ SAMBONI con C.C#66.989.685 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION, bajo la radicación #2012-838.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- PREVENIR a la peticionaria que en lo sucesivo se abstenga de actuar dentro del proceso, de manera simultánea con su apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00838-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EMERSON CAMPO TORRES con C.C#94.452.586 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO FINANDINA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$75.230.000.**

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00460-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA JIMENA QUINTERO ZAPATA con C.C#31.478.821 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO FINANDINA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$75.390.000.**

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00333-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA-PRODINAUTOS LTDA con Nit#890.318073-3, INDUSTRIAS HIGH LAC LTDA con Nit#800.079.596-1, LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ con C.C#10.076.462 y CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR con C.C#31.875.444 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO W S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$85.491.000.**

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00141-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **MTN-620** de propiedad de la demandada ADRIANA LOPEZ HENAO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00709-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Sin embargo, del estudio preliminar del libelo se observa que, se afirma que la cuantía asciende a la suma de $367.098.029, cuando las pretensiones de la demanda no ascienden a ese valor, lo genera falta de claridad al respecto. (art. 82, nral 9 CGP).

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00718-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SANITAS S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00336-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-01-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 017.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el demandado solicita el pago de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que dentro del plenario existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali Rad. 21-2014-774.

Como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros a cargo del demandado GARCIA PINZON, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Veintiuno (21°) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor LUIS FERNANDO GALINDO ECHEVERRY contra DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON C.C#91.536.671, bajo la radicación No. 21-2014-774.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Veintiuno (21°) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 21-2014-774.

De otro lado, el pagador de la Policía Nacional informa que, conforme la medida de embargo ordenada por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, se encuentra inactiva en virtud del cumplimiento del límite de la medida y agrega que: *"teniendo en cuenta que en el oficio del asunto ordena seguir los descuentos en favor del proceso remanente No. 021-2014-00774-00, me permito informar que, a la fecha se esta dando cumplimiento al proceso No. 2014-00840-00 acorde al oficio No. 942 del 03/03/2015 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali allegado a esta dependencia el día 10/04/2015 respetando el turno de llegada, una vez se proceda el levantamiento de dicho proceso se dará inicio a los descuentos del proceso 021-2014- 00774-00."*

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de la Policía Nacional, informando que, el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, dejando los remanentes y medidas cautelares a disposición del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 21-2014-774; en consecuencia, debe seguir aplicando el descuento sobre la quinta parte del salario del ejecutado DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON con C.C#91.536.671 que le fue ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y consignando los dineros a favor del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del demandado, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor LUIS FERNANDO GALINDO ECHEVERRY contra DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON C.C#91.536.671, bajo la radicación No. 21-2014-774.

469030002702014	08/10/2021	$ 107.707,00
469030002702015	08/10/2021	$ 215.414,00
469030002712676	09/11/2021	$ 215.414,00
TOTAL		**$538.535,00**

3.- COMUNIQUESE al Juzgado 21º Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 21-2014-774.

4.- OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, informando que, el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, dejando los remanentes y medidas cautelares a disposición del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 21-2014-774; en consecuencia, debe seguir aplicando el descuento sobre la quinta parte del salario del ejecutado DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON con C.C#91.536.671 que le fue ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y consignando los dineros a favor del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al pagador de la Policía Nacional, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00736-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2022.**

Auto sust No. 010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser el apoderado general de la entidad cesionaria (CENTRAL DE INVERSIONES SA), allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que NO acredita su representación legal de la entidad cesionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la cesión allegada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00721-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 11.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto interlocutorio No. 1552 de fecha 15 de septiembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00856-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita decretar el embargo de las sumas de dineros que perciba la ejecutada ante el BANCOLOMBIA.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #0067 del 22 de enero de 2018 notificado en estados #10 del 24 de enero de 2018, se accedió a la medida previa pedida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto #0067 del 22 de enero de 2018 notificado en estados #10 del 24 de enero de 2018.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00934-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01- 2022

Secretaria

Auto sust No. 013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-338-2021 del 24 de marzo de 2020, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de levantar la medida cautelar.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00523-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____

Auto sust No. 012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. CYN/003/1345/2021, CYN/003/1346/2021, CYN/003/1344/2021 y CYN/003/1347/2021del 14 de julio de 2021, correspondiente a Circular de Bancos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Pagador Instituto Nacional Penitenciario Dirección Regional de Occidente y Secuestre, a fin de levantar las medidas previa ordenada dentro del proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los Oficios ordenados en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica pewal-molineros@hotmail.com, suministrada por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00544-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2022**

_____